



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 3 de julio de 2015

Número 152

S u m a r i o

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Écija: Acta de constitución de la Junta Electoral de zona. 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Sav Dam Drace M.A., U.T.E.
II Edar San Jerónimo (Sevilla) con vigencia del 1 de enero de
2014 al 31 de diciembre de 2014 3

REGISTROS

- Registro Mercantil de Sevilla:
Solicitudes de nombramiento de auditor de cuentas. 12

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Anuncio de adjudicación de contrato 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 120/15 y 357/13; número 2: autos
1216/12; número 3: autos 1148/12; número 6: autos 306/14 y
633/13; número 7: autos 1141/12, 1058/12 y 1074/12; núme-
ro 8: autos 1202/14; número 9: autos 50/15; número 10: autos
27/13; número 11: autos 1261/14 y 115/14. 13
Zaragoza.—Número 2: autos 284/14 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 23
- Carrión de los Céspedes: Reglamento municipal 24
- Cazalla de la Sierra: Proyecto de urbanización. 24
- Lebrija: Anuncio de licitación. 25
- El Ronquillo: Ordenanza municipal 25
- Sanlúcar la Mayor: Delegación de atribuciones en la Junta de
Gobierno Local 33
Anuncio de adjudicación de contrato 34
- Umbrete: Nombramiento de Tenientes de Alcalde 34
Nombramientos de miembros de la Junta de Gobierno Local 35

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificaciones de procedimientos sancionadores . . . 35

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

ÉCIJA

Doña Maribel Espínola Pulido, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Écija (Sevilla), doy fe y testimonio que: En el día de la fecha se ha celebrado sesión de la referida Junta Electoral de Zona de la que se ha extendido acta del siguiente tenor literal:

«ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ÉCIJA

En Écija, a veintinueve de junio de dos mil quince.

En el día de la fecha, actuando doña Maribel Espínola Pulido como Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Écija y con la asistencia de :

- Doña María Revuelta Merino, Magistrada- Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Écija.
- Don Juan García Moriyón, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Écija.
- Don Antonio Márquez Molina, Juez titular del Juzgado de Paz de La Luisiana.
- Doña Eva María González Álvarez, Letrada.
- Don Antonio Gil-Toresano Franco, Letrado.

Se declara constituida la Junta con el siguiente orden del día:

Modificación del Cargo de Vocal Judicial de la Junta Electoral de Zona del Partido Judicial de Écija.

Por esta Secretaria se da cuenta de que en el día de la fecha doña Rosa María Fernández Vadillo ha cesado en su cargo de Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Écija, por haber tomado posesión como Juez titular de dicho Órgano Judicial, don Juan García Moriyón, en virtud de Orden del CGPJ de 27 de mayo de 2015 (B.O.E. núm. 136 de 8 de junio).

Acto seguido se procede a declarar constituida la Junta Electoral de Zona del Partido Judicial de Écija con la incorporación a la misma como Vocal Judicial a don Juan García Moriyón, cargo que desempeñará con efectos del día de la fecha, manifestando que no concurre causa que le impida su desempeño, aceptándolo. Se procede, por tanto, a declarar constituida la Junta Electoral de Zona del Partido Judicial de Écija.

De conformidad con el art. 18.6 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se acuerda por la Sra. Presidenta la inserción de la presente acta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla; así como, librar los pertinentes oficios dirigidos a la Junta Electoral de la provincia de Sevilla y al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, a los efectos de comunicar la modificación de la Junta Electoral de Zona de Écija.

Con lo cual se da por terminada la presente firmando los asistentes conmigo, de lo que doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, para que conste y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, expido y firmo el presente en Écija, a veintinueve de junio de dos mil quince. Doy fe.

2W-7466

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa «SAV DAM DRACE M.A.» U.T.E. II EDAR San Jerónimo (Sevilla), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo; Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo; Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y Decreto 202/2013, de 22 de octubre, que modifica la citada estructura, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa «SAV DAM DRACE M.A.» U.T.E. II EDAR San Jerónimo (Sevilla), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 21 de mayo de 2015.—El Delegado Territorial, P.S. Delegado del Gobierno (Decreto 342/12, art. 18, «BOJA» 150, de 1 de agosto, y Orden Consejero CEICE 26/03/15), Juan Carlos Raffo Camarillo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SAV-DAM-DRACE M.A. UTE II
Y EL PERSONAL ADSCRITO A LA EDAR DE SAN JERÓNIMO (2014)

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 1.º *Ámbito.*

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales del personal de la Unión Temporal de Empresas «SAV-DAM-DRACE M.A. UTE II», adscrito al centro de trabajo «EDAR San Jerónimo», y será de aplicación para todo el personal, salvo aquellos que estén vinculados a la empresa por la situación legal de alta dirección.

Art. 2.º *Vigencia.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año: del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, entrando en vigor en el momento de su firma, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2014 en todos sus conceptos económicos. De no denunciarlo cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento, se prorrogará por años naturales.

Art. 3.º *Garantía «ad personam».*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los miembros de la plantilla tengan reconocidas, a título personal, por la empresa al entrar en vigor este Convenio Colectivo, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Capítulo II

Organización del trabajo y estructura profesional

Art. 5.º *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio Colectivo y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y plantilla.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes del personal tendrán las funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio Colectivo y lo que se acuerde en la empresa y/o centro de trabajo en desarrollo del mismo.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada a criterio de la dirección de la empresa para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado, sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes del personal en la legislación vigente.

Art. 6.º *Clasificación funcional.*

1. El personal que preste su actividad en el ámbito del presente Convenio Colectivo será clasificado en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2. Esta clasificación se realizará en grupos profesionales definidos por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que, en cada caso, desempeñe el personal. Dentro de algunos de los grupos, de esta forma definidos, podrán establecerse áreas funcionales diferentes, en los términos contemplados más adelante.

3. Por acuerdo entre el trabajador o trabajadora y la empresa, en el marco establecido en el presente Convenio Colectivo, se establecerá el contenido de la prestación laboral objetiva del contrato de trabajo, así como la inserción en el grupo profesional que corresponda.

Art. 7.º *Factores de encuadramiento.*

1. El encuadramiento de cada miembro de la plantilla incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, dentro de la estructura profesional en él establecida, y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

- a) Conocimientos y experiencias: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.
- b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollan.
- d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelacionar las características del colectivo y el número de personas sobre los que se ejerce el mando.
- f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

3. En la descripción de cada grupo profesional del presente Convenio se incluyen, a modo de ejemplo, las antiguas categorías profesionales, sin que signifique en ningún momento que las mismas continúen existiendo, ni que en cada grupo existan categorías profesionales.

4. Los grupos profesionales y las divisiones orgánicas y funcionales recogidas en este Convenio Colectivo tienen un carácter meramente enunciativo, sin que cada uno de ellos deba ser contemplado necesariamente en las respectivas estructuras organizativas de las empresas, pudiendo, en su caso, establecerse las correspondientes asimilaciones.

Art. 8.º *Grupos profesionales.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo se clasificará en razón de la función desempeñada en los grupos profesionales aquí establecidos.

2. Dentro de los grupos profesionales 2 y 3 se establecen, a fin de delimitar la idoneidad y aptitud para el desempeño de las tareas encomendadas al trabajador o trabajadora en cada puesto de trabajo, las áreas funcionales Administrativas y Técnicas.

Grupo profesional 1

- A. Criterios Generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específicas, salvo la ocasional de un período de adaptación.
- B. Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar.
- C. En este grupo, y a modo de ejemplo, se encuadrarían las antiguas categorías de Peón y Peón Especialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9-3.

Grupo profesional 2

- A. Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte del personal que los desempeñan comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros miembros de la plantilla.
- B. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional 2.º Grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.
- C. En este grupo y dentro del Área Funcional Administrativa, y a modo de ejemplo, se encuadrarían las antiguas categorías de Ayudante de Almacén, Auxiliar Administrativo, Oficial 2.ª Administrativo, Oficial 1.ª Administrativo y Encargado de Almacén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9-3.

En este grupo, y dentro del Área Funcional Técnica, y a modo de ejemplo, se incluirían las antiguas categorías: Oficial 3.ª de Taller y Depuradoras, Oficial 2.ª de Taller, Depuradoras y Conductor clase B, Oficial 1.ª de Taller, Depuradoras y Conductor clases C y D, Subcapataz, Lector, Inspector, Auxiliar Técnico, Delineante y Delineante 1.ª, y Vigilante de Obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9-3.

Grupo profesional 3

- A. Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor.
- B. Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.
Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional 2.º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.
- C. En este grupo y dentro del Área Funcional Técnica, y a modo de ejemplo, se incluirían, entre otras, las antiguas categorías profesionales de Encargado de Estación y de Capataz, y en el Área Funcional Administrativa el Subjefe de Sección y Jefe de Sección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9-3.

Grupo profesional 4

- A. Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.
- B. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.
- C. En este grupo, y a modo de ejemplo se incluirían, entre otras, las antiguas categorías correspondientes a titulaciones de grado medio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9-3.

Grupo profesional 5

- A. Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de la dirección a los que debe dar cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

- B. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.
- C. En este grupo se incluirían, y a modo de ejemplo, las antiguas categorías profesionales de Jefe de Departamento, así como las correspondientes a Titulado de Grado Superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9-3.

Art. 9.º *Movilidad funcional.*

1. El personal deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo grupo profesional no supondrán un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al personal en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

3. La realización de funciones de superior o inferior grupo se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

4. Aún siendo una materia de derecho necesario y considerando que las decisiones empresariales pueden afectar individual, plural o colectivamente al personal, se podrán establecer precisiones al respecto, instrumentos de información y consulta, según los casos, así como procedimientos para resolver las discrepancias, teniendo en cuenta a este respecto lo previsto en el ASEC en materia de mediación y arbitraje.

Art. 10.º *Trabajos con funciones de grupo superior.*

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el personal podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupo superior al que tuviera reconocido por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, el personal podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no se resolviera favorablemente, al respecto, en el plazo de quince días y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de grupo superior, pero no proceda el cambio de grupo por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir la diferencia retribuida existente entre el grupo asignado y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los trabajos de grupo superior que el trabajador o trabajadora realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por incapacidad temporal, maternidad, permisos y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Art. 11.º *Trabajos con funciones de grupo inferior.*

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador o trabajadora a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador o trabajadora seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo y función anterior, le corresponda.

2. A un miembro de la plantilla no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de grupo inferior durante más de dos meses al año, mientras todo el personal del mismo grupo no haya rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos de cómputo los supuestos de avería grave o fuerza mayor, de lo que se informará a los representantes de los trabajadores periódicamente.

3. Si el destino de inferior grupo profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador o trabajadora, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de grupo superior a aquel por el que se le retribuye.

Art. 12.º *Movilidad geográfica.*

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

Capítulo III

Contratación

Art. 13.º *Período de prueba.*

1. El personal de nuevo ingreso, cualquiera que sea la modalidad contractual, podrá ser objeto de un período de prueba siempre que se pacte por escrito, cuya duración máxima será:

Grupos 4 y 5:	Seis meses
Grupos 1, 2 y 3:	Dos meses

2. Durante el período de prueba la resolución del contrato podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes sin necesidad de alegar causa justificativa ni respetar plazos de preaviso, y en ningún caso dará derecho al personal a recibir indemnización compensatoria alguna.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados como antigüedad del personal en la empresa.

Art. 14.º *Contratos eventuales por circunstancias de la producción.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 15.º *Preaviso de la extinción del contrato de trabajo.*

1. En los casos de contratos de duración determinada superior a un mes, el empresario deberá notificar al trabajador o trabajadora su decisión extintiva con una antelación de, al menos, siete días naturales, salvo que la duración sea superior a un año, en cuyo caso el plazo de preaviso no podrá ser inferior a quince días naturales.

2. Ni el empresario ni el trabajador o trabajadora vienen obligados a respetar el referido plazo de preaviso cuando la extinción del contrato se realice por no superación del período de prueba establecido en el mismo.

3. Debido a la posible existencia de dificultades empresariales para la búsqueda de un sustituto en los casos de extinción por voluntad del trabajador o trabajadora, el mismo deberá preavisar su baja voluntaria en la misma con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de cese.

4. La omisión del empresario o del trabajador o trabajadora del plazo de preaviso dará derecho a la otra parte a percibir una cantidad equivalente a los salarios correspondientes al plazo, total o parcialmente incumplido, que deberá ser saldado en la liquidación por extinción del contrato.

Capítulo IV

Promoción y ascensos

Art. 16.º *Promoción profesional. Principio general.*

Las empresa contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, desarrollando una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia las personas más capacitadas en el grupo profesional de que se trate.

Art. 17.º *Cobertura de vacantes y ascensos.*

1. Las plazas vacantes existentes en las empresas podrán proveerse a criterios de la misma o amortizarse si lo estimaran necesario, de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico u otras circunstancias que aconsejaran tal medida.

2. Los criterios de provisión de plazas vacantes podrán ser de libre designación o de promoción interna, horizontal o vertical, de conformidad con los criterios en este Convenio Colectivo establecidos.

3. Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por el personal cuyo ejercicio profesional comparte funciones de mando o de especial confianza en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa se cubrirá mediante el sistema de libre designación.

Tales tareas resultan englobadas en los grupos profesionales 4 y 5, y en los del grupo profesional 3, cuando ostenten funciones específicas de mando.

4. Para el ascenso a los puestos de trabajo en los que no proceda la libre designación por la empresa, ésta promoverá, prioritariamente, la promoción interna entre los miembros de su plantilla, ajustándose a pruebas objetivas de mérito, capacidad y formación, con la participación de los representantes de los trabajadores para velar por su imparcialidad, tomando como referencia circunstancias como la titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior grupo profesional y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se puedan establecer.

A este objeto, la empresa podrá establecer las correspondientes pruebas selectivas de carácter teórico práctico, previo informe a consulta de los representantes legales de los trabajadores.

Capítulo V

Régimen salarial

Art. 18.º *Principio general.*

El personal al que sea de aplicación el presente Convenio tendrá derecho, como mínimo, a la retribución que se fije en el mismo para cada grupo profesional.

Los derechos económicos y demás condiciones contenidos en el presente Convenio Colectivo, valorados en su conjunto y cómputo anual, compensarán, hasta donde alcancen, las retribuciones y mejoras que vinieran satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su denominación, origen o naturaleza, valoradas también en su conjunto y cómputo anual.

Las condiciones resultantes de este Convenio Colectivo absorberán hasta donde alcancen, cualesquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o pactada, puedan establecerse en el futuro y que en su conjunto y cómputo anual superen aquéllas.

Si la empresa tiene establecidas mejoras a su plantilla que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, superen a las que resulten por aplicación del presente Convenio Colectivo, vendrán obligadas a respetarlas en dicho conjunto y cómputo anual, de forma que el personal no se vea perjudicado por la compensación o absorción que pudiera producirse.

Art. 19.º *Salario base.*

El salario base es la parte de retribución fijada por la unidad de tiempo acordado entre la empresa y el personal.

Art. 20.º *Complementos salariales.*

1. Se consideran complementos salariales aquellos de carácter personal u otros no vinculados exclusivamente a las condiciones personales del trabajador o trabajadora, o a la realización del trabajo en cantidad o calidad y que no hayan sido valorados al determinar el salario base. En particular, los más usuales serían de penosidad, toxicidad y peligrosidad, de nocturnidad, de turnicidad, de domingos y festivos, de vencimiento periódico superior al mes, de cantidad y calidad en el trabajo, de carácter extrasalarial; personales de distinto tipo.

2. Tales complementos son debidos a circunstancias de la producción o personales, que pueden ser variables a tenor de la actividad de la empresa y de las condiciones en las que se preste el trabajo.

3. Por pactos individuales o colectivos entre la empresa y el personal o sus representantes podrán establecerse los complementos salariales en cada caso aplicables.

Art. 21.º Gratificaciones extraordinarias.

1. El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias, en junio y diciembre. La cuantía de las mismas será de salario base, más antigüedad.

2. Dichas gratificaciones se devengarán el último día hábil de los meses de junio y de diciembre.

3. Estas pagas se devengarán semestralmente en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el semestre correspondiente.

El personal que trabaje con jornada reducida o a tiempo parcial percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su jornada.

Art. 22.º Incremento económico.

En el año 2014 se aplicarán las tablas salariales definitivas del año 2013, con efectos desde 01/01/2014. Las mismas servirán de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

Art. 23.º Complemento por antigüedad.

Los importes que por este concepto perciba el personal a 31 de diciembre de 2001 quedarán consolidados a nivel personal y, por tanto, fijos en su importe.

A partir del 1 de enero de 2002, cuando el trabajador o trabajadora cumpla un nuevo año de antigüedad en la empresa, percibirá el 1% del salario mínimo garantizado establecido para su grupo profesional en el presente Convenio Colectivo, si lleva hasta 10 años de antigüedad en la empresa, y el 0,5% del salario mínimo garantizado establecido para su grupo profesional en el presente Convenio Colectivo si lleva más de 10 años de antigüedad en la empresa.

A partir del 1 de enero de 2003, cuando el trabajador o trabajadora cumplan nuevos años de antigüedad en la empresa, percibirán el 0,5% del salario mínimo garantizado establecido para su grupo profesional resultante de los incrementos económicos regulados en el artículo 22 del presente Convenio Colectivo si lleva hasta 10 años de antigüedad en la empresa, y el 0,3% del salario mínimo garantizado establecido para su grupo profesional resultante de los incrementos económicos regulados en el artículo 22 del presente Convenio Colectivo si lleva más de 10 años de antigüedad en la empresa.

Art. 24.º Lugar, tiempo y forma de pago del salario.

1. El pago del salario se efectuará por meses vencidos, mediante transferencia bancaria a la cuenta que determine el trabajador o trabajadora en cada caso, respetando las domiciliaciones y las fechas de pago actuales.

2. El personal podrá solicitar un anticipo quincenal de hasta el 50% de su haber mensual. Dicho anticipo, en los primeros 5 días del mes, y se hará efectivo el día 15 del mes, y si éste fuera sábado, domingo o festivo, el día inmediato posterior.

Capítulo VI

Jornada de trabajo

Art. 25.º Jornada de trabajo.

1. La jornada máxima anual será de 1.746 horas de trabajo efectivo durante la vigencia del presente Convenio.

2. La empresa tendrá establecido un tiempo de descanso («bocadillos») de 10:00 a 10:30, siendo el tiempo real de 20 minutos, y ampliándose éste a 30 minutos por las distancias existentes, como tiempo efectivo de trabajo.

3. Previa negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrá establecerse un calendario de distribución irregular de la jornada, que implique la posibilidad de superar el tope máximo diario de 9 horas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, respetando los descansos mínimos fijados en la Ley.

4. Se establecen dos días de asuntos propios, en las condiciones que se establezca en el Anexo a la hora de confeccionar el calendario laboral.

Art. 26.º Trabajos de duración superior a la jornada normal.

1. Dado el carácter público de los servicios prestados por la empresa, y la necesaria continuidad de su actividad, todo el personal estará obligado a prolongar, en caso necesario, la jornada normal de trabajo. Si los trabajos extras se prolongan alcanzando el horario normal de comida o cena y la índole del trabajo no permitiera la interrupción de dos horas para que el empleado pueda hacerlo en su domicilio, la empresa proveerá de comida al personal. Las dos horas durante las cuales se halle interrumpida la jornada no serán abonables y, en todo caso, no podrá devengarse menos de una hora por la continuidad del trabajo.

2. El trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias.

3. Si por dificultades del lugar en que se efectúa el trabajo a cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la empresa vendrá obligada a abonar a éste, en compensación a la comida, una dieta equivalente a 10 euros.

Art. 27.º Disponibilidad derivada del servicio público.

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, se establece el servicio de guardia y/o retén, que será obligatorio para todo el personal que por sus funciones específicas y, especialmente en el área técnica, sean designados para tales cometidos.

Por acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores del centro de trabajo o, en su defecto, entre la dirección de la empresa y el personal, se establecerá la compensación a que hubiera lugar por estar de guardia y/o retén. Aquel trabajador o trabajadora que tenga asignado un Teléfono de Retén por turno, se le asignará una cantidad establecida en la tabla salarial (Anexo I). Los turnos de trabajo son de 7 a 15 horas, de 15 a 23 horas y de 23 a 7 horas.

Igualmente, todo el personal que preste servicios en los correspondientes turnos los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, percibirán un plus de:

— Tercer relevo de los días 24 y 31 de diciembre:	101,97 €
— Primer relevo de los días 25 de diciembre y 1 de enero:	67,98 €

Art. 28.º *Horas extraordinarias.*

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este Convenio Colectivo.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de las empresas.

Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización no computará a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, su compensación económica no podrá ser inferior a la de la hora ordinaria.

3. Sin perjuicio del carácter voluntario de estas horas, en los términos legalmente establecidos y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio, con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para el personal las siguientes:

- a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
- b) Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que por su trascendencia en el funcionamiento del servicio sean inaplazables.
- c) Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

4. Cuando la hora extraordinaria se realice dentro del horario nocturno, es decir, de 22 h a 6 de la mañana, el importe de dicha hora se incrementará en el importe de la nocturnidad, de 1,5 €/hora.

Capítulo VII

Régimen disciplinario

Art. 29.º *Régimen de faltas y sanciones.*

El personal podrá ser sancionado por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes.

Art. 30.º *Clasificación de faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador o trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 31.º *Son faltas «leves» las siguientes.*

1. De 1 a 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación del material.
4. Falta de aseo y limpieza personal.
5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
6. Las discusiones sobre los asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta «grave» o «muy grave».
7. No comunicar las situaciones personales que pudieran afectar a las obligaciones fiscales o de Seguridad Social de la empresa con su personal.
8. El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo.
9. No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

Art. 32.º *Se clasificarán como faltas «graves» las siguientes.*

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de 30 días.
2. No comunicar, con puntualidad debida, las actividades del trabajador o trabajadora que puedan afectar a la cotización a la Seguridad Social. La falta maliciosa en los datos se considerará como falta «muy grave».
3. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
4. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada «muy grave».
5. Simular la presencia de otro trabajador o trabajadora, fichando o firmando por aquél.
6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del trabajo.
7. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para él mismo, para terceros o peligro de avería o daños para las instalaciones o equipos, podrá ser considerada «muy grave».
8. Realizar, sin el oportuno permiso, gestiones particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas, equipos o instalaciones de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
9. La embriaguez o toxicomanía, evidenciada fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.
10. La falta de asistencia al trabajo de hasta dos días al mes.
11. Si como consecuencia de cualquier falta de puntualidad, o de la causa prevista en el párrafo octavo del artículo 36, se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como «grave».
12. Abandono del puesto de trabajo, incumpliendo el régimen de turnos establecidos en cada centro de trabajo.
13. Si existe reiteración en la comisión de la causa prevista en el párrafo noveno del artículo 36.
14. La inobservancia de las leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo para el trabajador o trabajadora, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como «muy grave».
15. La ocultación de cualquier hecho que el trabajador o trabajadora hubiese presenciado, que cause de manera apreciable perjuicio grave de cualquier índole a su empresa, a sus compañeros de trabajo o a terceros.
16. La falta de puntualidad, sin la debida justificación, cuando tuviese que relevar a un compañero.
17. Si la causa prevista en el párrafo sexto del artículo 36 produjera escándalo notorio.
18. La reincidencia en falta leve, excluida de la puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Art. 33.º *Se considerarán como faltas «muy graves» las siguientes.*

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o 20 durante un año.
2. La falta injustificada de asistencia al trabajo de más de dos días al mes.
3. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza y el hurto o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.
4. El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.
6. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otro hecho que pueda implicar para esta desconfianza respecto de su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la autoridad judicial.
7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.
8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
9. Revelar a elementos ajenos a la empresa datos de reserva obligada.
10. Realizar trabajos particulares durante la jornada.
11. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los clientes, jefes o a cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos, durante la jornada de trabajo o en las dependencias de la empresa.
12. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.
13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o en situación que cause grave perjuicio a la empresa o a sus clientes.
14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador o trabajadora.
15. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o clientes.
16. La simulación de enfermedad o accidente.
17. Prestar sus servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía.
18. Acoso sexual.
19. Las derivadas de lo previsto en la causa sexta del artículo 36, y en la segunda, cuarta, séptima y decimocuarta del art. 37.
20. Si como consecuencia de la causa prevista en el párrafo décimo del artículo 36 se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, la citada falta podrá ser considerada como «muy grave».
21. La reincidencia en falta «grave», aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Art. 34.º *Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio Colectivo.

Todas las sanciones que no consistan en amonestación verbal, requerirán comunicación escrita motivada al trabajador o trabajadora.

En los casos de sanción por falta muy grave, la empresa comunicará la sanción por escrito con un plazo de preaviso de dos días hábiles para que produzca efectos, entregando una copia de la misma al representante de su centro de trabajo. El trabajador o trabajadora dispondrá de un permiso retribuido, de los citados dos días hábiles, para alegar por escrito ante la empresa lo que en su defensa estime oportuno. Si la empresa no modificara por escrito su decisión, ésta se entenderá efectiva transcurrido el citado plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores de toda sanción que imponga.

Art. 35.º *Graduación de las sanciones.*

Las sanciones que la empresa podrá imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

- A. Por falta leve: Amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- B. Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- C. Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

Art. 36.º *Prescripción.*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días; para las faltas graves, a los veinte días, y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 37.º *Acumulación de faltas.*

A los efectos de reincidencia, no se tendrán en cuenta y se eliminarán del expediente aquellas faltas que se hayan cometido con anterioridad, de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la última falta:

- A. Faltas leves: 3 meses.
- B. Faltas graves: 6 meses.
- C. Faltas muy graves: 1 año.

Capítulo VIII

Subrogación del personal

Art. 38.º *Cláusula de subrogación.*

Cuando la actividad en un centro de trabajo de la empresa cese, por finalización o modificación total o parcial de contrato de explotación, arrendamiento, gestión, etc., y sea adjudicataria de dicha explotación otra empresa o entidad pública, ésta vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores de aquélla adscritos al servicio de las instalaciones que se explotan, respetándoles y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en Convenio, pactos de empresa y condiciones personales.

Será requisito necesario para tal absorción y subrogación que los trabajadores del centro o centros de trabajo que se absorban lleven prestando sus servicios en el mismo, al menos cuatro meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser absorbidos.

Asimismo, será necesario que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato o adjudicación del servicio, notifique por escrito en el término improrrogable de quince días naturales, anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, a la nueva empresa adjudicataria o entidad pública, y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones salariales y extrasalariales, laborales y sociales de todos los trabajadores en los que debe operarse la subrogación o sustitución empresarial.

Igualmente, la empresa sustituida deberá, en el mismo plazo, poner en conocimiento de sus trabajadores afectados el hecho de la subrogación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, el anterior adjudicatario y en su defecto, el nuevo deberá notificar el cambio de adjudicatario a los representantes legales de los trabajadores de dicho servicio.

Los documentos de la empresa sustituida debe facilitar y acreditar ante la nueva empresa adjudicataria son los siguientes:

1. Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.
2. Fotocopia de las seis últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.
3. Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos seis meses, en los que figuren los trabajadores afectados.
4. Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.
5. Fotocopia del libro de matrícula donde se encuentren inscritos los trabajadores afectados por la subrogación.
6. Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de las vacaciones.
7. Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.
8. Documentación acreditativa de la situación de baja por incapacidad temporal, de aquellos trabajadores que, encontrándose en tal situación deban ser absorbidos, indicando el período que llevan en tal situación y causas de la misma. Así como los que se encuentran en excedencia, servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro o centros de trabajo, y que reúnan la antigüedad mínima establecida para la subrogación.
9. Copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

Capítulo IX

Prestaciones sociales

Art. 39.º *Complemento en las prestaciones derivadas de accidente laboral.*

La empresa complementará hasta el 100% del salario fijo del empleado con motivo de su baja por incapacidad temporal derivada de accidente laboral durante el tiempo que tenga la empresa obligación de cotizar.

Art. 40.º *Seguro colectivo por accidente de trabajo.*

Para el personal afectado por el presente Convenio Colectivo de trabajo, la empresa contratará un seguro de accidentes de trabajo con las siguientes garantías y capitales asegurados: en el caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez o fallecimiento derivado de accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización será de 20.000 euros durante toda la vigencia del Convenio Colectivo.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos legales del trabajador o trabajadora, salvo que exista un beneficiario designado expresamente por el fallecido.

Art. 41.º *Ayuda escolar.*

Los trabajadores comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio percibirán en concepto de Ayuda Escolar las cantidades que a continuación se especifican:

— Educación Infantil (3 a 5 años):	41,88 €
— Educación Primaria (de 1.º a 5.º curso):	52,35 €
— Educación Primaria (6.º curso y 1.º y 2.º ESO Primer Ciclo):	52,35 €
— Educación Secundaria Obligatoria 3.º y 4.º (ESO 2.º Ciclo):	62,82 €
— Formación Profesional y Bachillerato:	78,52 €
— Estudios Universitarios:	15% del importe de la matrícula

La ayuda concedida en este párrafo solo se abonará una vez por curso completo.

Las solicitudes se remitirán a la empresa hasta el 30 de octubre de cada año. Con la petición de ayuda deberá el interesado aportar necesariamente al Departamento de Personal, documento acreditativo de los estudios para los que se solicita ayuda, así como justificante de haber superado con éxito el curso anterior.

En caso de estudios universitarios, se excluirá del importe total de la matrícula el importe correspondiente a las asignaturas ya cursadas y no aprobadas anteriormente.

Art. 42. *Fondo para préstamos.*

La empresa destinará al Fondo Especial de Préstamos hasta 15.000 €. La cuantía máxima de los préstamos será de 2.000 € y no devengará interés alguno.

Los préstamos los podrán solicitar todo aquel personal fijo en la empresa con un mínimo de antigüedad de 1 año. El plazo para amortizar dicho préstamo será de hasta 20 meses.

El interesado presentará la solicitud dirigida a la empresa aportando los motivos que justifican dicha petición.

Quien esté amortizando un préstamo concedido y cese su relación laboral con la empresa, estará obligado a devolver la cantidad que falte por amortizar, la cual se restará de su finiquito; si aún quedase un resto, vendrá obligado a amortizarlo en un plazo máximo de tres meses.

Capítulo X
Comisión Paritaria

Art. 43.º *Comisión Paritaria.*

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha desembocado en el presente Convenio Colectivo, formada por cuatro miembros en representación del personal y otros cuatro en representación de la asociación empresarial. No obstante, ambas partes podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores para cuantas materias estimen oportuno.

Además de las tareas propias de administración e interpretación de este Convenio Colectivo, la Comisión Paritaria aquí establecida asumirá las tareas de promoción e impulso de las actividades de Formación Continua en el marco del Acuerdo Nacional de Formación Continua correspondiente.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, cuando una de las partes lo solicite en el plazo de 15 días, pudiendo proceder a convocar la misma cualquiera de las partes que la integran.

En todos los casos, las consultas habrán de ser presentadas a través de las organizaciones firmantes y en ningún caso directamente.

Antes de ejercer cualquier reclamación judicial de ámbito individual o colectivo, se deberá plantear la cuestión de discrepancia a la Comisión Paritaria, que resolverá en el plazo de un mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría.

En los procedimientos en materia de resolución de conflictos se estará a lo establecido en el artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo someterse las partes de común acuerdo, a la mediación prevista, en su caso, en el correspondiente Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Disposición adicional

En todo lo no dispuesto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua Legislación Vigente, como derecho supletorio en el resto de condiciones (no retributivas).

CONVENIO EDAR SAN JERÓNIMO 2014
TABLA SALARIAL 2014 (DEFINITIVA)

<i>Categoría</i>	<i>S. Base</i>	<i>Com. Pers.</i>	<i>Festivos</i>	<i>P. Tóxico</i>	<i>P. Extras</i>	<i>P. Trans.</i>	<i>Total</i>
Peón	1.044,58	0,00	41,68	172,54	1.044,58	38,96	17.662,28
Peón Especialista	1.074,17	0,00	42,40	174,95	1.074,17	38,96	18.114,10
Oficial 3. ^a	1.129,87	0,00	43,41	178,42	1.129,87	38,96	18.947,66
Oficial 1. ^a	1.256,99	0,00	47,05	193,82	1.256,99	38,96	20.955,82
Encargado Planta	2.208,07	0,00	0,00	0,00	2.208,07	38,96	31.380,50
Jefe Laboratorio	2.094,28	112,92	0,00	0,00	2.094,28	38,96	31.142,48
Técnico Calidad	1.881,82	0,00	0,00	0,00	1.881,82	38,96	26.813,00
Auxiliar Administrativo	1.517,56	251,96	0,00	0,00	1.517,56	38,96	<u>24.736,88</u>
							189.752,72
<i>Guardias:</i>							
	7,29						€/guardia
<i>Horas extras:</i>							
Oficial 1. ^a	13,99						€/hora
Oficial 3. ^a	12,63						€/hora
Peón Especialista	12,05						€/hora

7W-6779

REGISTROS

REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA

A la Sociedad «Plataformas Hispalenses, S.L.» se notifica que la socia doña Carmen Sara Lara Barroso ha solicitado al Registro Mercantil de Sevilla el nombramiento de un Auditor de Cuentas para la verificación de las cuentas del ejercicio de 2014.

En el plazo de cinco días podrá la Sociedad oponerse al nombramiento.

Sevilla a 11 de junio de 2015.—El Registrador III (Firma ilegible.)

6W-7001

REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA

A la Sociedad «Instalaciones y Mantenimientos EMG Sevilla, Sociedad Limitada» se notifica que el socio don Juan Luis Regife García ha solicitado al Registro Mercantil de Sevilla el nombramiento de un Auditor de Cuentas para la verificación de las cuentas del ejercicio de 2014.

En el plazo de cinco días podrá la Sociedad oponerse al nombramiento.
Sevilla a 11 de junio de 2015.—El Registrador III (Firma ilegible.)

6W-7002

REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA

A la Sociedad «Cuespi, Sociedad Limitada» se notifica que los socios don Francisco Jaime Serradilla García y don José Pablo Serradilla García han solicitado al Registro Mercantil de Sevilla el nombramiento de un Auditor de Cuentas para la verificación de las cuentas del ejercicio de 2014.

En el plazo de cinco días podrá la Sociedad oponerse al nombramiento.
Sevilla a 11 de junio de 2015.—El Registrador III (Firma ilegible.)

6W-7003

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios y en las fechas que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la L.C.S.P.

<i>Contrato</i>	<i>Contratista</i>	<i>Importe adjudicado (Sin iva)</i>	<i>Fecha formalización</i>
«Mejora del firme de la C.P. SE-9102 enlace de la SE-9101 con la A-433, en los términos municipales de Alanís y Guadalcanal»	Martín Casillas, S.L.U	150.079,99 euros	18/06/2015

En Sevilla a 30 de junio de 2015.—El Secretario General P.D. Resolución número 2.942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

2W-7467

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 120/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de M.^a Pilar de la Fuente Rincón contra Bemakel, S.L., en la que con fecha 15 de mayo de 2015, se han dictado auto y Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«AUTO

En Sevilla a 15 de mayo de 2015.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña M.^a Pilar de la Fuente Rincón, contra Bemakel, S.L., por la suma de 504,95 € en concepto de principal, más la de 100,99 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0120-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos —antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ EL SECRETARIO
DECRETO

Sr. Secretario Judicial:
Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.
En Sevilla a 15 de mayo de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Bemakel, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0120-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que sirva de notificación en forma a Bemakel, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

8W-6291

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 357/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Pedro Pérez Román y Rafael Alonso Ruiz contra Pérez Sierra, S.L. y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado Resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 20 de mayo de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Pedro Pérez Román y Rafael Alonso Ruiz, presentó demanda de reclamación de cantidad frente a Pérez Sierra, S.L. y Fogasa

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 357/2013.

Fundamentos de derecho

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva, dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el día 21 de septiembre de 2015 a las 9.50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas núm. 8.

- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9.20 horas en la 5.ª Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Cítese al Fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado o representado por Graduado Social

- Requerir por cuatro días para que desglose los conceptos que integran el salario y su cuantía.

- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 20 de mayo de 2013.

Visto el anterior escrito únase a los autos de su razón dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la demanda de reclamación de cantidad se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso..

Lo mandó y firma S.S.ª. Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Pérez Sierra, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de octubre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253F-14573

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1216/2012. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20120013335.

De: Don Manuel Díaz Santos, don Juan Antonio Martínez Castro, don Juan Tenorio Cadenas, don Miguel Pérez González y doña Rosario Peña Ramos.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Mancomunidad Municipal Bajo Guadalquivir, Ayuntamiento de Utrera, Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, Ayuntamiento de Los Molares, Ayuntamiento de El Coronil, Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, Ayuntamiento de Lebrija, Ayuntamiento de El Cuervo, Ayuntamiento de Trebujena, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Ayuntamiento de Chipiona, Ayuntamiento de Rota y Gesalquivir, S.A.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1216/2012, a instancia de la parte actora don Manuel Díaz Santos, don Juan Antonio Martínez Castro, don Juan Tenorio Cadenas, don Miguel Pérez González y doña Rosario Peña Ramos, contra Fondo de Garantía Salarial, Mancomunidad Municipal Bajo Guadalquivir, Ayuntamiento de Utrera, Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, Ayuntamiento de Los Molares, Ayuntamiento de El Coronil, Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, Ayuntamiento de Lebrija, Ayuntamiento de El Cuervo, Ayuntamiento de Trebujena, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Ayuntamiento de Chipiona, Ayuntamiento de Rota y Gesalquivir, S.A., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución del tenor literal siguiente (anuncio):

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 14 de mayo de 2015.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandada (Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca), su propósito de recurrir en suplicación contra la sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 195 de la LRJS, póngase los autos a disposición del Letrado designado don Félix Rubio Razo, para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Se requiere a las partes para que aporten copias suficientes de los escritos para todos los intervinientes en el presente procedimiento (12 copias)

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirán el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado y se notifica a las partes por correo certificado con acuse de recibo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gesalquivir, actualmente en paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

2F-6201

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20120012640.

Procedimiento: 1148/12.

Ejecución número 118/2015. Negociado: 1J.

De: Doña María Moreno Morales.

Contra: Bragelli, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales número 118/15, de los autos 1148/12, a instancia del ejecutante doña María Moreno Morales, frente a Braguelli, S.L., en la que con fecha 7-4-2015, se han dictado auto general de ejecución y decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto:

Parte dispositiva:

S.S.^a. Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Bragelli, S.L., con CIF número B-41993999, en favor de la ejecutante María Moreno Morales con NIF número 53.282.250-J, en cuantía de 1.439,70 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 431,30 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-114812, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición»

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria.

Parte dispositiva del Decreto.

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Bragelli, S.L., con CIF número B-41993999, en favor de la ejecutante doña María Moreno Morales con NIF número 53.282.250-J, en cuantía de 1.439,70 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 431,30 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Sevilla, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Art. 188, de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número 4022-0000-64-114812 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Braguelli, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción número 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-6805

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 306/2014. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20130010211.

De: Doña Manuela Acal Meseguer.

Contra: Doña María de los Reyes Méndez Godoy y Fogasa.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 306/2014, a instancia de la parte actora doña Manuela Acal Meseguer contra María de los Reyes Méndez Godoy y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 10 de diciembre de 2014 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Dispone: Despachar ejecución frente a María de los Reyes Méndez Godoy en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.292,01 euros en concepto de principal, más la de 3.658,4 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez Titular.—La Secretaria.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y se ha dictado decreto de fecha 10 de diciembre de 2014 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Requerir al ejecutado María de los Reyes Méndez Godoy para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de diez días hábiles.

Consúltense la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado María de los Reyes Méndez Godoy actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-14808

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 633/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Coriana de Constructores y Contratas, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Decreto de fecha 10/06/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la Secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga. Planta 5.ª, el día 21 de abril de 2014, a las 9.50 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. planta 1.ª, Sala núm. 11, señalado el mismo día a las 10.05 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LPL y 188 LEC).

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en Documental y Más Documental reseñadas en el Segundo Otrosí Digo.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Asimismo se ha dictado Auto de fecha 10/06/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.ª Dispuso Acceder a la prueba Documental solicitada debiendo notificarse esta resolución a las partes, para su cumplimiento con anterioridad a los actos de juicio.

Para efectividad de lo acordado accédase a la base de datos de la TGSS a través del punto neutro judicial de este Juzgado, quedando su resultado unido a autos.

Respecto de la prueba Mas Documental solicitada, no se accede por ser, los solicitados, datos que figuran en registro público al que pueden tener acceso las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla abierta en Banesto, cuenta núm. 4025.0000.00.0633.13 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Magistrado/a Doy Fe. La Secretaria Judicial

Asimismo se ha dictado Diligencia de citación de fecha 29/04/14, del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación Secretaria Judicial Sra. doña María de los Ángeles Peche Rubio

En Sevilla a 29 de abril de 2014.

Recibido el anterior escrito presentado por la parte actora únase a los autos de su razón y visto su contenido se tiene por cumplido el requerimiento efectuado, y se acuerda citar a las partes a los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la Secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga. Planta 5.ª, el día 22 de septiembre de 2015, a las 9.45 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga. Planta 1.ª, Sala núm. 11, señalado el mismo día a las 10.00 horas, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la demandada, para lo cual sirva la notificación de la presente de citación en legal forma.

Habiéndose aportado certificado del Registro Mercantil y habiendo tenido acceso a la base de datos instalada en la Secretaría de este Juzgado se procede a notificar a la parte demandada en el domicilio del Adm. único Juan José Feito Domínguez y en prevención procédase a su publicación a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Coriana de Constructores y Contratas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-5418

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 1141/2012, seguidos a instancias de don Pedro Jesús García Gandul, contra don Rafael Medina Pinazo, Carrocerías Hera, S.L., Hermosín Araujo, S.L., Volquetes Hermosín Canarias, S.L., Comercial Hermosín Araujo, S.L., Carrocerías Aljarafe, S.L., Volquetes Hermosín, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre social ordinario, se ha acordado citar a Carrocerías Hera, S.L., Hermosín Araujo, S.L., Volquetes Hermosín Canarias, S.L., Comercial Hermosín Araujo, S.L., Carrocerías Aljarafe, S.L. y Volquetes Hermosín, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 de septiembre de 2015, a las 9:50 horas, para conciliación previa y a las 10:20 horas para la celebración de juicio, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Carrocerías Hera, S.L., Hermosín Araujo, S.L., Volquetes Hermosín Canarias, S.L., Comercial Hermosín Araujo, S.L., Carrocerías Aljarafe, S.L., Volquetes Hermosín, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de marzo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible)

258-4762

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1058/2012, seguidos a instancias de Manuel Jesús Quintanilla Macías contra Castellana de Seguridad, S.A. (Casesa), Control, Orden y Seguridad, S.L. (Cos. Seguridad, S.L.), Seguridad Sansa, S.A. y Banca Cívica, S.A. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Seguridad Sansa, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3 de septiembre de 2015, a las 10.00 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Seguridad Sansa, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253F-4765

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1074/2012, seguidos a instancias de Ana María Espinosa Espada contra Maras Modas, S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Maras Modas, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3 de septiembre de 2015, a las 10.10 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Maras Modas, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253F-4768

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.ª del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1202/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Técnicas en Arquitectura y Construcción del S sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 28/11/2014, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del Edificio Noga, Avda. de la Buhaira núm. 26, el día 23 de septiembre de 2015, a las 9.56 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 12, sita en la planta 1.ª del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10.11 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Citar a interrogatorio al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91,2 y 91,4 LRJS). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

- Requerir a la demandada para que aporte en el acto de juicio el documento a que se refiere el otrosí digo segundo apartado 3 de la demanda presentada.

- Acceder por medio del PNJ a la base de datos de la TGSS a fin de que con anterioridad a los actos de conciliación o juicio recabar información sobre el epígrafe de actividad económica referido en el otrosí digo 2 apartado 2 de dicha demanda, número 41113417664 relativa a la empresa Serrano Aguilar, S.L., con CIF B91261701.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Poner en conocimiento de la parte demandada que la parte actora ha manifestado su intención de acudir a los actos de conciliación y juicio asistido de Letrado, a los efectos del art. 21 de la LRJS.

- Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

Notifíquese la presente resolución advirtiéndoles que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Diligencia.—Seguidamente queda registrada la anterior demanda al número 1202/14. en el libro de Registro de Demandas de este Juzgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Técnicas en Arquitectura y Construcción del S actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, M.ª del Carmen Peche Rubio.

253W-6223

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 50/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Daniel López Gómez contra Sur Eléctricas Integradas, S.L., e Instalaciones y Montajes Integrales, S.L., en la que con fecha 17-04-15, se ha dictado Auto y decreto que sustancialmente dicen lo siguiente:

Parte dispositiva

S.S.ª Ilmo. Magistrado-Juez de lo Social núm. 9 de Sevilla don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 12-03-14, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Daniel López Gómez contra Sur Eléctricas Integradas, S.L. e Instalaciones y Montajes Integrales, S.L., por la cantidad de 11.869 € en concepto de principal y 2.373,80 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí el Secretario Judicial. Doy fe.

El Magistrado-Juez La Secretaria Judicial

Parte dispositiva

S.S.ª la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de las partes ejecutadas Sur Eléctricas Integradas, S.L., e Instalaciones y Montajes Integrales, S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 11.869 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 2.373,80 €, a favor del ejecutante don Daniel López Gómez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas lo que se efectuará a través de la aplicación informática.

Y, constando la declaración de las ejecutadas en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.1107.11, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1107.11, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Sur Eléctricas Integradas, S.L. e Instalaciones y Montajes Integrales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

253W-5065

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento impugnación sanciones artículo 114 y ss. Negociado: RO.

N.I.G.: 4109144S20130000197.

De: Don Jesús Delcan García.

Contra: Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 27/2013, a instancia de la parte actora don Jesús Delcan García, contra Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, sobre Procedimiento impugnación sanciones art.114 y ss se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

— Tener por desistido a don Jesús Delcan García de su demanda frente a Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la adver-

tencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-13383

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1261/2014, a instancia de la parte actora don Antonio Casado Vázquez contra Administración Concursal de la Mercantil Opinión Plural, S.L., Fogasa y Opinión Plural, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 21-1-15, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Admitir a trámite la demanda de despido y reclamación de cantidad presentada por don Antonio Casado Vázquez contra Administración Concursal de la Mercantil Opinión Plural, S.L., Fogasa y Opinión Plural, S.L., y señalar el acto de conciliación previo al juicio, el día 3 de marzo de 2016 a las diez y cuarenta horas, a celebrar en la oficina del Juzgado sito en la 6.ª planta del Edificio Noga, y para el caso de que no se logre la avenencia, se convoca el acto del juicio para ese mismo día, a las diez y cincuenta horas, a celebrar en la primera planta del edificio indicado, en la Sala de Vistas núm 13.

Se da cuenta a S. Ilma. del señalamiento efectuado y de la solicitud de prueba contenida en la demanda.

Y para que sirva de notificación al demandado Administración Concursal de la Mercantil Opinión Plural, S.L. y Opinión Plural, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-5564

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2014, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Ruiz Pelayo contra Ferrovial-Agroman, S.A. y Atekumas, S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 20-3-14, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Admitir a trámite la demanda de reclamación de cantidad presentada por don Juan Antonio Ruiz Pelayo contra Atekumas, S.L. y Ferrovial-Agroman, S.A. y señalar el acto de conciliación previo al juicio, el día 5 de mayo de 2016, a las 10.20 horas a celebrar en la oficina del Juzgado sito en la 6.ª planta del Edificio Noga, y para el caso de que no se logre la avenencia, se convoca el acto del juicio para ese mismo día, a las 10,30 horas, a celebrar en la primera planta del edificio indicado, en la Sala de Vistas núm 13.

Y para que sirva de notificación al demandado Atekumas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-6760

ZARAGOZA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento ordinario 0000284/2014.

Procedimiento origen: Sobre cantidad.

Demandante: Don Luis Pueyo Sanz, don José Joaquín Lisbona Martín, don Eduardo Senar Guijarro, don Ángel Manuel Galdeano Mallen, don Francisco José Ibáñez Hernando, don Pascual Blasco García.

Abogada: Adina Ioana Lapusan.

Demandada: Fogasa, Tesmón Job, S.L. y Rugar, S.L.

Doña Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza.

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario 284/2014, de este Juzgado de lo Social, seguido sobre reclamación de cantidad a instancia de don Luis Pueyo Sanz, don José Joaquín Lisbona Martín, don Eduardo Senar Guijarro, don Ángel Manuel Galdeano Mallen, don Francisco José Ibáñez Hernando y don Pascual Blasco García, representados por la Letrada Sra. Adina Ioana Lapusan, contra la empresa Tesmon Job, S.L., y Rugar, S.L., siendo parte el Fogasa, se ha dictado con fecha 27 de abril de 2015, Decreto de desistimiento del cual los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la oficina judicial, y cuya parte dispositiva es como sigue:

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 188.2 de la LJS).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tesmon Job, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Zaragoza a 5 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, Pilar Zapata Camacho.

8W-7030

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 609/2008 instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

El Sr. Gerente de Urbanismo, con fecha 9 de septiembre de 2013 (número de Registro 4231), ha servido decretar lo que sigue:

«Habida cuenta de que bajo los expedientes de referencia se solicitaron en su día diversas licencias urbanísticas y que una vez iniciada la correspondiente tramitación se requiere a los interesados para que aportaran documentación complementaria a los proyectos y/o los documentos preceptivos por la legislación específica aplicable, sin lo cual el proyecto no podría ser autorizado o en su caso, resueltos expresamente.

Resultando, que en dichos requerimientos se apercibía a los interesados de que transcurrido el plazo conferido a tales efectos si no se procedía en el sentido indicado, se le tendría por desistido de su solicitud con archivo de la misma.

Considerando, que se ha consumido dicho plazo sin que los particulares requeridos hayan presentado la documentación necesaria para continuar con la normal tramitación de su petición, y habiéndose cumplimentado las exigencias formales legalmente exigibles.

Visto, lo anterior y en uso las facultades que el art. 4 de los Estatutos de esta Gerencia me atribuyen, vengo en disponer.

Único: Archivar los expedientes de licencias que a continuación se reseñan por causa imputable al solicitante:

Segundo: Dar traslado literal de la presente resolución a los efectos oportunos.»

Expte: 609/2008 L.U. (927=2008).

C/ Torrecilla número 5, local B 5.

Fecha de solicitud: 13 de marzo 2008.

Solicitante: M.D.C. Diseño de Jardines y Parques S.L.

Representante: Doña M.ª Dolores Cerro Carvajal.

C.I.F.: B-91437731.

Licencia de obras solicitadas: Nueva planta.

Motivo de archivo: No haber subsanado las deficiencias técnicas requeridas en informe técnico de fecha 22 de enero de 2009.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra dicha resolución puede interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta resolución, a tenor de lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el art. 44 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, entendiéndose el recurso desestimado en caso de no recaer resolución en el plazo de tres meses, a partir de su interposición conforme específica el apartado 2 del artículo anteriormente indicado.

Agotada la vía aludida, podrá interponerse contra la resolución que recaiga recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso que de esta capital corresponda por turno de reparto, dentro del término de los dos meses siguientes a la notificación del último acuerdo resolutorio que recaiga y caso de no existir acuerdo expreso, podrá asimismo interponer recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala o Juzgado, dentro del plazo de seis meses, siguientes a la fecha de presentación del recurso de ordinario, según lo preceptuado en el art.109.C de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre R.J.A.P. Y P.A.C. También podrá utilizar no obstante otros recursos si lo estimase oportuno y existiese previsión legal para ello.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sevilla a 11 de septiembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo.

Destinatario: Diseño de Jardines y Parques S.L.

Avda de la Libertad, 43.

41700-Sevilla.

Sevilla a 8 de mayo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-6488

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expte.: 20/14 RMS.

Con fecha 20 de mayo de 2015 y número de Registro 3046, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Astorga número 10, con referencia catastral número 8306322TG3480N, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 2 de julio de 2014, requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservación mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 10.1 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado).

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se ha emitido informe con fecha 19 de mayo de 2015 en relación con la citada finca, en el que consta que la misma no está localizada en el Conjunto Histórico de la Ciudad, así como que

el citado plazo concluyó el pasado 27 de abril sin que se haya dado cumplimiento a dicho deber al no haberse ni tan siquiera solicitado la oportuna licencia de obras.

La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la citada Ordenanza.

La inclusión en el citado Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras, o en su caso la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la Ley la colocación de la parcela o solar en situación de ejecución por sustitución.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 19 de mayo de 2015, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 3.055 de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero: Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Astorga número 10 de esta ciudad, con referencia catastral número 8306322TG3480N, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Segundo: Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1, en relación con el 155.7, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la Ordenanza, reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas trámite de audiencia previa, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, ubicado en el edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto: En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 1 de junio de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-6712

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2015, aprobó inicialmente el Reglamento Regulador del Mercado de Abastos Municipal del municipio de Carrión de los Céspedes.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de treinta (30) días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

En Carrión de los Céspedes a 29 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Ignacio Escañuela Romana.

8W-6959

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Fernando José Cano Recio, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 25 de febrero de 2015, se aprobó el proyecto de urbanización de la Unidad UR-4 «Corsevilla» de iniciativa municipal, redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Guevara García.

El expediente creado a tal efecto, se expone al público durante un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones que ses estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cazalla de la Sierra a 20 de abril de 2015.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

8W-6459

LEBRIJA

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Corporación de fecha 24 de junio de 2015, se anuncia procedimiento para la contratación de operación de crédito a largo plazo para cancelar la deuda que este Ayuntamiento mantiene con la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.

1.— *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lebrija.
- b) Servicio que tramita el expediente: Secretaría General.

2.— *Objeto del contrato.*

Será objeto del presente contrato la concertación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija de una operación de crédito a largo plazo instrumentada mediante contrato de préstamo por importe de 3.849.413,53 euros cuyo destino es cancelar la deuda que este Ayuntamiento mantiene con la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, resultante de la aprobación del primer balance de liquidación por el pleno de la MMBG de fecha 22 de abril de 2014, y del segundo balance liquidación notificado por la liquidadora a este Ayuntamiento con fecha de 25 de mayo de 2015.

3.— *Presentación de ofertas.*

- a) Lugar de presentación: Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General en horario de 08:00 a 14:00.
- b) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de las proposiciones será de quince días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.— *Obtención de documentación e información.*

- a) Intervención: Plaza España núm. 1, teléf.: 955974525, fax 955972928.
- b) Perfil del contratante: www.lebrija.es.

En Lebrija a 24 de junio de 2015.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

34W-7343-P

EL RONQUILLO

Aprobada provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de terrenos municipales dedicados a Huertos Sociales de El Ronquillo, mediante acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2015, y no habiéndose producido alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva el texto normativo de la mencionada Ordenanza, que se publica íntegramente para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En El Ronquillo a 10 de junio de 2015.—El Alcalde, Álvaro Lara Vargas.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS SOCIALES

Exposición de motivos

Los Huertos Sociales son una iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, al objeto de ofrecer un beneficio social en el actual contexto de crisis económica, así como facilitar una opción de fomento de un envejecimiento activo y saludable, promover el ejercicio de una actividad educativa y escolar para la población así como facilitar la realización de actividades con una finalidad medioambiental.

Con la puesta a disposición de los huertos sociales se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una producción de hortalizas y ornamentales para autoconsumo, basado siempre en la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente que permita facilitar a personas con escasos recursos el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellas mismas, y a otro sector de la población, en concreto aquellas personas que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con el objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se dé ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por este Ayuntamiento, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos sociales, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes en posesión del Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía destinataria, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre la misma y a favor de ésta deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía residente, se puedan establecer en cuanto a la utilización de las parcelas rústicas que comprendan los huertos sociales municipales.

Se trata de parcelas de unos 100 metros cuadrados, destinadas a la horticultura ecológica, y que han demostrado ser una excelente terapia ocupacional y de ocio de las personas mayores, proporcionándoles espacios libres alternativos que les permiten realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza.

A día de hoy, el Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, para este periodo se prevé un número de 35 parcelas, con el fin de ir aumentando el número de parcelas a ofrecer a los ciudadanos, para los que esta medida va destinada.

Se trata de una actuación novedosa, experimental y piloto en la localidad de El Ronquillo, con el afán de que tenga buena acogida y continuar paulatinamente la ampliación del número de parcelas.

Muchas experiencias municipales están repartidas en distintos lugares y ponen de manifiesto la convivencia, la educación ambiental y la conservación. Y esta es otra más junto con la interacción y participación de nuestros mayores y colectivos sociales desfavorecidos con escasos recursos.

Título I

Deficiones y objetivos

Artículo 1.— Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales municipales, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

2. Es objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos sociales a favor de residentes del municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza.

3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar huertos sociales, ya sean de propiedad municipal o en régimen de arrendamiento.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el municipio de El Ronquillo, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento del huerto social.

Artículo 3.— Denominaciones.

1. Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

2. A tal fin, se entiende por:

a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento.

b) Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia: Persona física a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto social.

c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto social.

d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas etc.

e) Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.

f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos sociales, tales como materiales de riego, etc.

g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.

h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona cesionaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.

i) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto sociales.

Artículo 4.— Objetivos.

1. Desarrollar experiencias de agricultura ecológica, favoreciendo la adquisición de conocimientos, valores y técnicas para la autoproducción de alimentos por parte de los ciudadanos y ciudadanas, contribuyendo así a la soberanía alimentaria.

2. Fomentar la utilización óptima de los recursos locales y naturales.

3. Fomentar la relación y comunicación entre los vecinos, adoptando actitudes de colaboración y solidaridad.

4. Motivar la integración entre las distintas generaciones y colectivos sociales.

5. Mejorar la salud de los ciudadanos/as a través del ejercicio físico y la alimentación saludable.

6. Favorecer el acceso de colectivos desfavorecidos a alimentos frescos y de calidad.

7. Garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso igualitario a los huertos sociales ecológicos de hombres y mujeres.

8. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

9. Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

10. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

Artículo 5.— Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: Será obligación principal de la persona usuaria de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente.

Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: Toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: Las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 6.— *Régimen aplicable.*

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos sociales, será el previsto en la presente Ordenanza.

2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

- a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.
- b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.
- c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.
- d) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- e) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Título II

Autorizaciones

Artículo 7.— *Competencia.*

1.— La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de Huertos Sociales corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previos, en su caso, a los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza, y todo ello al amparo de la habilitación legal que el Artículo 25.2, apartados b), c) y l) otorga a Esta administración local.

2.— Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos Sociales total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso.

3.— Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros, en los términos previstos en esta Ordenanza Reguladora, dado que el número de licencias para la explotación de las parcelas es limitado.

4.— Corresponde al Ayuntamiento de El Ronquillo como promotor el ejercicio de las funciones técnicas, de vigilancia y sancionadoras del correcto uso de los terrenos de propiedad o disposición municipal afectados por la presente ordenanza. A tal efecto, los adjudicatarios de las parcelas tendrán la obligación de designar un representante ante la administración local que realice las funciones de portavoz del colectivo.

Artículo 8.— *Requisitos para ser persona beneficiaria.*

1. Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las que residan en el municipio de El Ronquillo con una antigüedad de al menos dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse, según Declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- c) No estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.
- d) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas, a cuyo objeto se suscribirá la oportuna declaración responsable, autorizando al Excmo. Ayuntamiento para verificar los datos suministrados.
- e) No haberse sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o haberse privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.
- f) No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

Artículo 9.— *Procedimiento de adjudicación de parcelas.*

1. La cesión de uso para la explotación de las Huertos Sociales tendrá lugar mediante sorteo entre todos los solicitantes, adjudicándose las parcelas inicialmente entre aquellos colectivos que se declaran prioritarios y las restantes hasta completar el número total de huertos sociales existentes entre los demás solicitantes.

A tal efecto se consideran colectivos prioritarios en el sorteo a celebrar los siguientes:

- Pensionistas y Jubilados.
- Desempleados.
- Personas en régimen de exclusión social.

2. En consecuencia, se efectuará una convocatoria pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo, en la página web municipal y en los medios de información utilizados habitualmente por la Corporación Municipal, admitiéndose solicitudes durante un plazo de veinte días desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios municipal.

La convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas.
- b) El lugar, día y hora en que podrán acudir los solicitantes para llevarse a cabo el sorteo.

c) El plazo para presentación de solicitudes, que será de 20 días a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

d) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

3. La convocatoria exigirá que los interesados acompañen a las solicitudes los siguientes documentos:

Documentación Común:

- Fotocopia de D.N.I.
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración responsable de disponer de capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social, estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, no estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales, no poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas, no haber sido sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria y no haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.
- Autorización a favor del Excmo. Ayuntamiento que posibilite la comprobación de los datos suministrados por el solicitante.

Documentación Pensionistas y Jubilados:

— Vida laboral (para acreditar que no es trabajador activo).

— Resolución de la pensión o certificado de revalorización o certificado expedido por el INSS (para justificar la percepción de pensión de jubilación).

Documentación desempleados:

— Declaración de la Renta, ejercicio 2013, de todos los miembros de la unidad familiar, o certificado negativo de no haberla realizado e ingresos del 2013 (nóminas, pensiones, prestaciones,...)

— Título de Familia Numerosa en vigor.

— Certificado del SEPE (INEM) de no estar percibiendo prestación o subsidio, o en su caso, el importe o período, de todos los miembros de la Unidad Familiar.

— Vida Laboral de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar.

— Certificado negativo de pensión de INSS (para justificar la no percepción de pensión).

— Tarjeta de desempleo actualizada de todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren en situación de demandante de empleo.

— Fotocopia de Tarjeta de Demanda de empleo, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

4. En el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación o en los datos aportados por el interesado, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsanación, acorde con lo dispuesto en Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos Sociales.

5. Una vez subsanadas las deficiencias, se confeccionará un listado de solicitantes que cumpliendo los requisitos para ser beneficiarios se integren en alguno de los colectivos prioritarios, y otro con los restantes solicitantes no incluidos en dichos colectivos, para a continuación efectuar un primer sorteo y adjudicación de parcelas entre los integrantes del primero de los listados, y un segundo sorteo entre los restantes solicitantes únicamente si hubieran quedado parcelas sin adjudicar.

Respecto al procedimiento a seguir en dichos sorteos, se utilizará la asignación de un número a cada uno de los solicitantes y la extracción de cifras al azar que concordarán con los huertos existentes, al objeto de adjudicar los mismos en ese orden.

6. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos Sociales, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento para su conocimiento, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento y haciendo constar el período de explotación y su finalización.

Para ello, serán convocados, por escrito, los hortelanos cesantes y los entrantes, en día hábil y horario de oficina, con el fin de que los cesantes puedan entregar sus llaves y los entrantes recibir las suyas.

7. En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes, en cantidad igual a la de hortelanos adjudicatarios, para el supuesto de que algunos de los hortelanos causen baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela.

Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

En el supuesto de que el periodo restante para la finalización del plazo de autorización de uso sea inferior a cuatro meses (meses de septiembre a diciembre del último año de adjudicación), se dejará vacante la parcela a la espera de nueva adjudicación.

8. Solamente durante el año en que finalice el plazo de uso de la parcela adjudicada, los hortelanos cesantes podrán participar de nuevo, en su caso, en la adjudicación de nuevas parcelas, una vez realizada nueva convocatoria pública mediante publicación de anuncios en el modo establecido en la presente Ordenanza.

9. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela por el adjudicatario a favor de terceros.

10. Al término de la autorización, el usuario dejará limpio y vacío el huerto, levantándose acta por el Excmo. Ayuntamiento del estado en que se encuentra en el momento de la entrega.

Artículo 10.— *Duración de la autorización para la explotación de los huertos sociales.*

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un periodo de 2 años (24 meses), contados desde la notificación de la autorización de uso de la parcela y sin posibilidad de prórroga alguna.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas autorizaciones, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias.

Título III

*Condiciones de uso y aprovechamiento*Artículo 11.— *Condiciones generales de uso.*

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la autorización de uso que se conceda a las personas adjudicatarias.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la licencia y con el consentimiento de ésta.

g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela cuyo uso se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbaños, cobertizos, casetas etc...

Tampoco está permitido la instalación de elementos que deterioren el paisaje, o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores, o similares.

g) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.

h) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.

i) Impedir la presencia de animales en los huertos.

j) No abandonar, en un periodo máximo de un mes, el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

k) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, quien sea titular de la licencia, se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.

l) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

m) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

n) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

o) En la zona de cultivo solo se permitirá la instalación de guías de cultivo o tutores necesarios para determinadas plantaciones (tomateras, judías, etc.), que deberán ser de madera, caña o similar, y que no podrán permanecer amontonadas en la parcela, y deberán ser retiradas de la misma tras su uso.

p) Se prohíbe la inclusión de cualquier tipo de animales domésticos en la zona de huertos.

q) Se prohíbe el almacenamiento o acumulación de materiales o herramientas fuera de la caseta habilitada a tal fin.

r) Queda prohibido el uso de maquinaria a motor externa a las instalaciones, debiendo de solicitar vez para hacer uso de la maquinaria común al responsable de la actividad quien establecerá el día y horario de uso de la misma.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 12.— *Aprovechamiento de la tierra.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Asimismo, la persona usuaria se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

d) No se podrá instalar invernaderos.

e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.

f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 13.— *Facultades de la persona adjudicataria.*

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de autorizaciones de uso de huerto social las de poseer la tierra y demás elementos que conformen lo conformen, en concepto de persona usuaria.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la autorización, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 22 de esta Ordenanza.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos.

Artículo 14.— *Cultivos admitidos.*

Se admiten los cultivos siguientes:

1) Plantas comestibles de tradición hortícola y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2) Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas etc..., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

3) Plantas aromáticas y medicinales.

4) Otras plantas, previa autorización expresa del Ayuntamiento de El Ronquillo.

Artículo 15.— *Horarios.*

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las autorizaciones, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de El Ronquillo.

2. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente autorización el incumplimiento reiterado de aquéllos.

3. No obstante lo anterior, la autorización o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 16.— *Tratamiento de residuos.*

1. Quienes usen los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, podrán ser objeto de compostaje dentro de la parcela.

3. Por lo demás, quienes sean titulares de las autorizaciones se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos sociales, se contengan en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, y en la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 17.— *Destino de los frutos de la tierra.*

1. Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos sociales, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 18.— *Gastos de mantenimiento.*

La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquel, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura existente en el momento de la cesión de las parcelas, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3. Las personas usuarias estarán obligadas a soportar de forma solidaria los gastos de suministro de energía eléctrica que se produzcan con ocasión del riego de los huertos, así como de suministro de agua si los hubiera.

Igualmente estarán obligados a soportar, en su caso, la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones etc...) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

Artículo 19.— *Inventario de materiales.*

La Comisión Técnica de Seguimiento, prevista en el artículo de esta Ordenanza, deberá realizar un inventario de las infraestructuras que se entregan para el uso de los huertos sociales.

Artículo 20.— *Educación ambiental.*

1. Los huertos sociales podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento de El Ronquillo.

3. En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita, durante la estancia de éstos en los huertos.

4. Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

Artículo 21.— *Causas de resolución de la concesión.*

1. Sin perjuicio de los supuestos contemplados en los artículos precedentes, constituirán causas expresas de resolución de la concesión, las siguientes:

1. Baja voluntaria a petición del propio usuario.
2. Ejercer la venta directa.
3. Fallecimiento o incapacidad del usuario.
4. Poseer informe de inspección desfavorable y no haber solicitado en plazo la renovación de uso.
5. Vencimiento del plazo de autorización de uso.
6. No realizar la solicitud de renovación, en el plazo establecido, tras su requerimiento específico municipal.
7. Necesidad de uso por parte del Ayuntamiento para actuaciones municipales.
8. Transferencia o cesión del uso del terreno a un tercero sin autorización municipal.
9. Negativa a colaborar en la realización de las inspecciones municipales que acordare el Ayuntamiento.
10. Proceder a la alteración, manipulación o modificación de riego existente sin la autorización municipal.
11. El abandono del huerto por causas injustificadas (o justificadas mediante argumentos que los responsables juzguen insuficientes) durante un periodo superior a dos meses.

12. Realización de una infracción muy grave o una acumulación de infracciones de menor índole se acuerdo a lo establecido en el Título IV. Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior, excepción hecha del vencimiento del plazo de autorización, requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

Título IV

Infracciones y sanciones

Artículo 22.— *Responsabilidad.*

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo 23.— *Tipos de infracciones.*

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

A) *Son infracciones leves:*

La continuidad en el uso de la huerta, una vez notificada la baja de la misma.

Dejar de ser vecino y no solicitar la baja.

No proceder al mantenimiento de las instalaciones propias de su huerta, así como de sus accesos.

Llevar a cabo cultivos no hortícolas, o la plantación y/o mantenimiento de plantas en lugares no permitidos, como frutales, arbustos, etc.

Efectuar el cierre de la huerta sin autorización municipal y/o con el uso de elementos no permitidos.

Llevar a cabo el estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos.

Sustraer agua de riego a otros usuarios sin permiso de éstos.

Incumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, para llevar a cabo prácticas de horticultura ecológica.

B) *Son infracciones graves:*

Instalar elementos no permitidos, como chabolas, invernaderos, chapas, bidones, depósitos, etc.

Dañar o sustraer los bienes municipales inherentes a la huerta.

Alterar los límites establecidos para cada una de las huertas.

Poseer, o realizar acciones de explotación o cría de animales.

Alterar, manipular o modificar la red de riego y sus instalaciones sin autorización municipal.

Transferir o ceder el uso de la huerta, sin autorización municipal.

El incumplimiento por parte de cada usuario con sus obligaciones dentro del conjunto de las instalaciones de los huertos sociales.

Transitar con vehículos de un peso mayor al autorizado.

Impedir la libre inspección de la huerta y sus instalaciones, por parte de personal municipal.

Sustraer bienes municipales o de otros usuarios o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor no supere los 500 euros.

La reiteración de cualquier infracción leve.

C) *Son infracciones muy graves:*

Establecimiento o realización de labores de cultivo de plantas o cultivos no legales.

Uso de abonos, pesticidas, no facilitados por el responsable de la actividad.

Sustraer bienes municipales o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor supere los 500 euros.

No restituir, ni desalojar, en plazo, el terreno cedido, caso de acordarse por el Ayuntamiento la revocación de la concesión.

La reiteración de cualquier infracción grave.

Artículo 24.— *Reiteración infractora.*

1. Las sanciones impuestas por reiteración serán acumulables, es decir, al efectuarse la tercera infracción leve deberá de abonarse el cargo por la misma (20-50 euros) además de la sanción impuesta por reiteración de 150 euros.

2. En el supuesto de mantenerse dos años sin ninguna infracción, se considerará al usuario exento de las infracciones cometidas con anterioridad, es decir, no se tendrán en cuenta infracciones anteriores a la misma.

Artículo 25.— *Procedimiento sancionador.*

1. Corresponde al órgano municipal de El Ronquillo la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

2. Los hechos constatados por la policía municipal, o los vigilantes-inspectores designados al efecto, que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el expediente al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

4. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 26.— *Cuadro de sanciones.*

Las infracciones a las que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, así y en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

Infracciones leves: Multa de 20 a 50 euros.

Infracciones graves: Multa de 51 a 150 euros.

Infracciones muy graves: Multa de 151 a 300 euros.

El Ayuntamiento podrá proceder a la actualización de las sanciones señaladas teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Si un mismo hecho estuviera previsto en más de una legislación específica se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 27.— *Prescripción de infracciones.*

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

Artículo 28.— *Indemnización de daños y perjuicios.*

Toda persona que cause daños en las huertas municipales o instalaciones anexas a las mismas deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales lugares o instalaciones corresponde al Ayuntamiento.

La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 29.— *Reparación de daños en caso de urgencia.*

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6W-6859

SANLÚCAR LA MAYOR

Decreto de Alcaldía número 341/15.

Mediante Decreto número 370/11, de fecha de 20 de junio de 2011, la Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local atribuciones en los siguientes términos recogidos en la parte dispositiva de dicho Decreto:

«Primero.—Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía, con excepción de las previstas en el apartado f) del artículo 21.1 y en el artículo 21,3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Segundo.—Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones que me confiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.—Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto número 368, de fecha 20 de junio de 2011, por el que para las delegaciones que se especifican, abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los Concejales de las siguientes Áreas:

– Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad: Don Trinidad Manuel López Raya. Quinto Teniente de Alcalde.

La facultad de dictar actos frente a terceros abarca los siguientes expedientes:

- Protección de la Legalidad Urbanística.
- Órdenes de Ejecución de Conservación y rehabilitación.
- Expedientes de ruina.
- Vehículos abandonados.
- Animales.
- Procedimientos sancionadores relacionados con las materias propias de dicha Área.

– Área de Asuntos Sociales, Policía Local, Tráfico y Protección Civil: Don Manuel Jesús Reyes Robayo. Cuarto Teniente de Alcalde.

La facultad de dictar actos frente a terceros abarca los expedientes de tramitación de denuncias, pliegos de descargos e imposición de sanciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de la misma, y dar cuenta al Pleno en la sesión que celebre en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de Organización.»

Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía número 198/12, de fecha de 12 de abril de 2012, la Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local atribuciones en los siguientes términos recogidos en la parte dispositiva de dicho Decreto:

«Primero.—Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones que a la Alcaldía atribuye el artículo 21.1.f) LRRL transcrito más arriba, concretando que, en lo que se refiere a las fases del gasto A- D- O, o la acumulación de las mismas en ADO, la delegación se efectúa en los términos que a continuación se exponen:

1.º—Todo acto o/y documento de contenido económico será, previamente, sujeto a control y fiscalización previa por la Intervención de Fondos, tras lo cual se conformará el expediente oportuno, para su elevación posterior a la Junta de Gobierno Local, a los efectos, arriba referidos.

2.º—Una vez aprobado, en su caso, el gasto por la Junta de Gobierno Local, se procederá a su contabilización en la fase que corresponda, hasta que por esta Alcaldía–Presidencia, y dentro de su ámbito competencial, ordene su pago, según lo regulado en la Base 11.ª de ejecución del Presupuesto.

3.º—No obstante lo anterior, esta Alcaldía–Presidencia, podrá avocar dicha delegación cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, según prescribe el artículo 14 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.º—No queda delegada en la Junta de Gobierno Local la fase «P».

Segundo.—Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto número 368/11, de fecha 20 de junio de 2011.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de la misma, y dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno en la sesión que celebre en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de Organización.»

Considerando que el pasado 24 de mayo de 2015, se celebraron elecciones locales, continuando desde entonces los miembros de la Corporación cesante sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, la cual tendrá lugar el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, esto es, el próximo 13 de junio de 2015.

Considerando que en el interin entre la celebración de las elecciones y la constitución de la nueva Corporación se han de realizar una serie de operaciones de cierre de mandato y de preparación de la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Considerando que está previsto la celebración de un Pleno Ordinario para el día 2 de junio de 2015, que el próximo 5 de junio de 2015, se ha de convocar al Pleno y a la Junta de Gobierno Local para el día 10 de junio de 2015, a los efectos de aprobación de las actas de las últimas sesiones celebradas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Como consecuencia de lo anterior, no podrá celebrarse sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local el próximo 5 de junio de 2015, habida cuenta de que para esa fecha ya ha de estar ultimada el acta de la última sesión para acompañarla a la convocatoria de la Junta de Gobierno prevista para el 10 de junio de 2015, de aprobación de acta.

No obstante lo anterior, es posible que surjan asuntos de administración ordinaria que requieran adopción de acuerdos de los delegados en la Junta de Gobierno Local, sin que sea posible a la fecha celebrar más sesiones ordinarias de dicho órgano antes de la

constitución de la nueva Corporación, todo lo cual aconseja que el órgano que tiene atribuida originariamente las competencias que fueron delegadas en la Junta de Gobierno Local, el Alcalde, las recupere mediante revocación.

Visto el artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a la delegación de competencias, del siguiente tenor literal: «La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido».

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.—Revocar las competencias que fueron delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decretos número 370/11, de fecha de 20 de junio de 2011, y número 198/12, de fecha de 12 de abril de 2012, por los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.—Notificar el presente Decreto a los distintos departamentos municipales.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de la misma.

En Sanlúcar la Mayor a 2 de junio de 2015.—La Vicesecretaria-Interventora (Firma ilegible).—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Pérez Márquez.

8W-7094

SANLÚCAR LA MAYOR

Con fecha 27 de abril de 2015, se ha formalizado el contrato de los servicios de instalación, montaje, desmontaje y mantenimiento del alumbrado de la feria y fiestas de la localidad de Sanlúcar la Mayor de 2015-2018 (Expte. 01/15.-Ctos.), lo que se publica a los efectos del artículo 154 del TRLCSP.

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría-Intervención.
 - c) Número de expediente: 01/15.-Cont.
 - d) Dirección de Internet del Perfil de contratante: www.sanlucarlamayor.es.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo de contrato: Contrato de servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicios la instalación, montaje, desmontaje y mantenimiento del alumbrado en las fiestas que se relacionan, y durante los días que igualmente se indican conforme a las características, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Condiciones Técnicas y sus Anexos, aprobados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en fecha 13 de marzo de 2015.
 - c) CPV: 45310000.
 - d) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia y Perfil de contratante.
 - e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de marzo de 2015.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. *Valor estimado del contrato:* 279.338,84 euros.
5. *Presupuesto máximo de licitación:* 338.000 euros, IVA incluido.
6. *Formalización del contrato:*
 - a) Fecha de adjudicación: 24 de abril de 2015.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 27 de abril de 2015.
 - c) Contratista: Iluminaciones Ximénez, S.A.
 - d) Importe de adjudicación: 238.289,99 € (Iva incluido).
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta económica.

En Sanlúcar la Mayor a 3 de junio de 2015.—El Alcalde en funciones, Antonio Manuel Pérez Márquez.

8W-7093

UMBRETE

En Umbrete, el día 13 de junio de 2015, se dictó por el señor Alcalde la siguiente resolución (377/2015):

En ejercicio de la atribución que me otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 21.2 y 23.3, tengo a bien resolver:

- 1.º Nombrar Tenientes de Alcalde, por el siguiente orden, a los cuatro Concejales que seguidamente se relacionan:

— Primer Teniente de Alcalde:	Don Juan Manuel Salado Lora.
— Segundo Teniente de Alcalde:	Doña Encarnación Morón Rastrero.
— Tercer Teniente de Alcalde:	Don Antonio Emilio Arce Arcos.
— Cuarto Teniente de Alcalde:	Doña Angélica Ruiz Díaz.
- 2.º Ampliar la facultad que el artículo 47.2, párrafo segundo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, R.O.F.), otorga a los Tenientes de Alcalde para sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones durante las ausencias de éste del término municipal por más de 24 horas, de manera automática, sin haber conferido delegación, también para los casos en que la ausencia del Alcalde sea

inferior a 24 horas pero resulte urgente ejercitar alguna de las indicadas funciones. Urgencia ésta que será apreciada por el Teniente de Alcalde que, de los presentes en ese momento y según su orden de nombramiento, haya de sustituir al Alcalde.

- 3.º) Dar cuenta de esta resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además, personalmente a los designados y se publicará en el tablón municipal de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde esta misma fecha.

En Umbrete a 17 de junio de 2015.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

7W-7077

UMBRETE

En Umbrete, el día 13 de junio de 2015, se dictó por el Sr. Alcalde la siguiente resolución (378/2015):

«En ejercicio de la atribución que me otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 23.1., tengo a bien a resolver:

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local existente en este municipio con población de derecho superior a 5.000 habitantes, en virtud de lo establecido en el artículo 20.1.b) de la citada Ley, a los siguientes Concejales del Partido Socialista Obrero Español, que han sido nombrados Tenientes de Alcalde de esta Corporación mediante resolución de Alcaldía núm. 377/2015, de 13 de junio:

- Don Juan Manuel Salado Lora.
- Doña Encarnación Morón Rastrero.
- Don Antonio Emilio Arce Arcos.
- Doña Angélica Ruiz Díaz.

Segundo. Dar cuenta de esta resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además personalmente a los designados y se publicará en el tablón municipal de anuncios y en «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde esta misma fecha, y conforme lo determina el artículo 52.4 en relación con el 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.»

En Umbrete a 17 de junio de 2015.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

4W-7079

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-150010

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA		TÍTULO DE VIAJE	
Fecha:	05/01/15	Denunciado: (Titular)	ELENA PEREZ SIGUENZA
Hora:	16:45	D.N.I.	28724455P
Autobús:	300	Tipo:	Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario
Línea:	10	Número:	48678
Empleado	8211	Portador Título:	Sin identificar
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98. 1 d), Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99. 1 C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje gratuito del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (TUSSAM), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2014.

Se le concede plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince (15) días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un (1) año, a contar desde la retirada efectiva del título.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 12 de junio de 2015.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

8W-7056

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-150009

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA		TÍTULO DE VIAJE	
Fecha:	04/01/15	Denunciado: (Titular)	JUAN CARLOS BALONGO MORALES
Hora:	22:15	D.N.I.	28829990L
Autobús:	194	Tipo:	Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario
Línea:	10	Número:	45637
Empleado	8280	Portador Título:	Sin identificar
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98. 1 d), Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99. 1 C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje gratuito del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (TUSSAM), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2014.

Se le concede plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince (15) días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un (1) año, a contar desde la retirada efectiva del título.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 12 de junio de 2015.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

8W-7058

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-150004.

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA		TÍTULO DE VIAJE	
Fecha:	07/01/15	Denunciado: (Titular)	ESTELA COCA SILES
Hora:	07:20	D.N.I.	28985945B
Autobús:	1004	Tipo:	Tarjeta Bonificada 30 días
Línea:	06	Número:	3649
Empleado	8329	Portador Título:	Sin identificar
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje bonificado, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98. 1 d), Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99. 1 C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje bonificado del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (TUSSAM), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2014.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 12 de junio de 2015.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

8W-7059

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-140274.

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA		TÍTULO DE VIAJE	
Fecha:	26/11/14	Denunciado: (Portador Título)	INMACULADA GAVIRA REDONDO
Hora:	13:00	D.N.I.	28631592L
Autobús:	1020	Tipo:	Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario
Línea:	01	Número:	28452
Empleado	4746	Titular:	Mª. Carmen Redondo Arroyo
Hecho denunciado:	Utilizar un título de viaje gratuito por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98. 1 f), Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Multa de ciento cincuenta euros (Artículo 99. 1 D) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió hacer uso del título de viaje gratuito que igualmente se cita, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Dado que usted utilizó un título de viaje gratuito no siendo su titular, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (TUSSAM), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2014.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99. 1 d) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: multa de ciento cincuenta euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de TUSSAM, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9-5-86). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de TUSSAM, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 12 de junio de 2015.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

8W-7060

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es